



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de **Estudios Legislativos Segunda**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 28 QUINQUIES, párrafo primero, inciso f) y 83, numeral 6, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 10 de octubre del presente año los Diputados y Diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 28 QUINQUIES, inciso f) y 83, numeral 6, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de **Estudios Legislativos Segunda** mediante oficio número: **HCE/PMD/AT-142**, recayéndole a la misma el número de expediente 66-19, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto mejorar el funcionamiento interno de este Congreso para cumplir con sus funciones constitucionales y legales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Antes que nada y en primer término, es necesario dejar en claro que el derecho parlamentario es aquel que permite regular lo concerniente a la estructura, organización, operación y funcionamiento de un órgano de carácter legislativo, tal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

es el caso de nuestro Congreso local, mismo que cuenta con una ley organizacional que permite, dentro de sus disposiciones normativas, atender cuestiones que atañen tanto al ámbito administrativo como al proceso parlamentario que se desarrolla como función primigenia de éste.

En ese sentido, se considera el funcionamiento de cada uno de los órganos legislativos y áreas que lo integran, así como las atribuciones de las mismas, 1 pasando por los derechos y obligaciones de las diputadas y diputados de la legislatura en funciones.

A su vez, contempla el desarrollo de las sesiones, reuniones de comisiones, sistema de votaciones, entre muchas otras cuestiones, tal como se comprueba por lo dispuesto en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En tal virtud, dicho ordenamiento dispone el cómo los órganos colegiados que integran este Congreso desempeñan sus funciones a través del trabajo conjunto de sus integrantes, para lo cual es indispensable que éstos se reúnan con la frecuencia que el sistema político lo amerite, aunado a la urgente necesidad que se presente para atender aquellas cuestiones propias de su encargo.

No obstante, tal y como ocurre en este Congreso local, aún existen disposiciones normativas que por diversas circunstancias no han sido ajustadas a la realidad existente; y es que pudiera darse el caso de tener que reunirse el Pleno Legislativo, pero debido a que deben de aprobarse actas de sesiones anteriores, las mismas deben ser circuladas con un determinado tiempo de anticipación, siendo esta una limitante para la realización de dicha sesión, tales como la prevista en la ley orgánica de este Congreso en el artículo 83, numeral 6, párrafos 2 y 3, mismos que disponen que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"6. El acta de la sesión anterior contendrá una relación sucinta de lo acontecido en ella, realizándose inserciones textuales cuando así lo solicite expresamente un diputado. Se podrán hacer las precisiones, observaciones y en su caso correcciones pertinentes cuando un integrante del Pleno lo solicite y se apruebe por la mayoría de los presentes, de ser aceptadas deberán incorporarse al Acta para su aprobación. La Presidencia de la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría General distribuirá con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión el Acta que deba conocerse con el objeto de dispensar la lectura íntegra de la misma, a través de medios o vías de comunicación electrónica. En la sesión correspondiente a su desahogo sólo se presentará la lectura de las resoluciones o acuerdos adoptados que van implícitos en el acta correspondiente. Podrá dispensarse su lectura y votación para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse además de que su contenido sea considerablemente extenso circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto."

En ese orden de ideas, resulta pertinente proponer establecer dentro de la ley organizacional de este Congreso, como una excepción, la facultad de la Junta de Gobierno de dispensar mediante acuerdo de ésta durante los periodos ordinarios de este Congreso, la lectura y votación de las actas dentro de la sesión próxima cuando ésta así lo determine, para una sesión posterior, aún y cuando la sesión a que corresponda dicha acta no se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, o aún y cuando su contenido no sea considerablemente extenso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, permitirá que no exista impedimento legal que imposibilite al Pleno Legislativo a celebrar una sesión pública, existiendo de manera previa notificación de cuando menos 6 horas antes de la celebración de la misma, permitiendo así que las y los diputados de la Legislatura en turno puedan estar presentes para su realización.

Refiero lo anterior, toda vez que la ley en comento a su vez dispone que las sesiones del Congreso se sujetarán al orden del día que dé a conocer el presidente de la Mesa Directiva, el cual deberá considerar los siguientes apartados, previstos en el artículo 83, numeral 1 incisos a) al h):

"a) Lista de asistencia.

b) Apertura de la sesión.

c) Lectura del acta de la sesión anterior, la que será puesta a discusión y votación.

d) Lectura de la correspondencia que se hubiere dirigido al Congreso, decretándose por el presidente de la Mesa Directiva el acuerdo que deba corresponderte.

e) Cuenta de las iniciativas enviadas al Congreso o presentadas por sus integrantes, debiéndose acordar por el presidente de la Mesa Directiva su turno a las comisiones correspondientes.

f) Presentación de dictámenes formulados por las comisiones en torno a los asuntos que se les hubieren encomendado, mismos que serán puestos a discusión y votación, a menos que el Pleno acuerde por mayoría posponerlos para otra sesión.

g) Asuntos generales.

h) Clausura de la sesión y cita para la celebración de la siguiente."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, se propone la presente acción legislativa con el objeto de poder atender cualquier situación extraordinaria cuya competencia corresponda al Congreso local, a través de la realización de los trabajos legislativos, para dar respuesta inmediata a las necesidades de las autoridades y la población, toda vez que una de las funciones primordiales del Poder Legislativo es precisamente el perfeccionamiento de las leyes que integran el marco jurídico vigente del Estado con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las instituciones que conforman el poder público para cumplir con sus fines constitucionales y legales, más aun tratándose de aquella que regula la vida interna de este Congreso local como es el caso que nos ocupa".

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

El Congreso del Estado se ha transformado de manera gradual y profundamente sin interrumpir su continuidad o funcionamiento, pues es un organismo esencial para la vida pública de Tamaulipas al tener la atribución de crear y modificar leyes que rigen el comportamiento de la sociedad y del mismo gobierno.

Al respecto, hay que dejar asentado que el Poder Legislativo es la representación de todo el pueblo en la toma de decisiones normativas que inciden en las relaciones de los particulares entre sí o entre estos con el Estado, y como tal se constituye como el ente autorizado por la ciudadanía para emprender las acciones legales necesarias que tengan como fin mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, consideramos que esta acción legislativa vela por la premisa anterior, pues busca de manera preponderante reformar la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso con el propósito de mejorar los acuerdos y consensos llevados a cabo al interior del Poder Legislativo.

Esta modernización institucional tiene como fin principal mejorar la organización interna del Poder Legislativo, en aras de efficientar los trabajos que constitucional y legalmente se encuentran encomendados al Congreso del Estado.

Por lo tanto, para cumplir con dichas tareas se deben seguir ciertos procedimientos especializados, cuidar directrices y normas que atiendan el buen despacho y cumplimiento constitucional y legal de los asuntos a su cargo.

Dadas las condiciones actuales donde se requiere que las Diputadas y Diputados atiendan de manera puntual cualquier situación extraordinaria cuya competencia corresponda al Congreso local, por lo que estimamos que esta propuesta optimiza las labores de nuestro sistema parlamentario, para dar respuesta inmediata a las necesidades de las autoridades y la población, toda vez que una de las funciones primordiales del Poder Legislativo es precisamente el perfeccionamiento de las leyes que integran el marco jurídico vigente del Estado.

Por lo que, quienes emitimos el presente dictamen consideramos que resulta pertinente establecer dentro de la ley organizacional de este Congreso, que la Junta de Gobierno pueda dispensar mediante acuerdo de ésta la lectura y votación de las actas dentro de la sesión próxima cuando ésta así lo determine, para una sesión posterior, aún y cuando la sesión a que corresponda dicha acta no se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, o aún y cuando su contenido no sea considerablemente extenso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, esto permitirá que no exista impedimento legal que imposibilite al Pleno Legislativo a celebrar una sesión pública, existiendo de manera previa notificación de cuando menos 6 horas antes de la celebración de la misma, permitiendo así que las y los diputados de la Legislatura en turno puedan estar presentes para su realización.

En ese sentido, quienes integramos este órgano colegiado a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado, justificamos nuestra determinación con base en las nuevas dinámicas parlamentarias, las cuales deben estar acorde a las necesidades que plantea nuestra realidad legislativa en el Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 QUINQUIES INCISO F) y 83 NUMERAL 6 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 28 QUINQUIES inciso f) y 83, numeral 6, párrafo tercero, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son

a) al e) ...

f) Establecer la integración del Orden del Día de las sesiones, las cuales podrán acordar se convoquen con el tiempo suficiente para la realización de estas, a efecto de que las diputadas y diputados de la Legislatura en funciones asistan puntualmente a las sesiones del Pleno, así como proponer las formas de cómo se seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar a la Presidencia de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;

g) al k) ...

ARTÍCULO 83.

1. al 5

6. El ...

La ...

Una vez aprobada el Acta, se incorporará a los libros que para tal efecto se lleven. Podrá dispensarse su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto, o bien, cuando así lo determine mediante acuerdo la Junta de Gobierno.

7. La ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 QUINQUIES INCISO F) y 83 NUMERAL 6 PÁRRAFO 3 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.